



Actuación de la Policía Local de Extremadura

ante situaciones de Violencia de Género





Actuación de la Policía Local de Extremadura

ante situaciones de Violencia de Género



Actuación de la Policía Local de Extremadura ante situaciones de Violencia de Género.

Coordinado por Dirección General de Emergencias y Protección Civil. Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Junta de Extremadura.

Redacción:

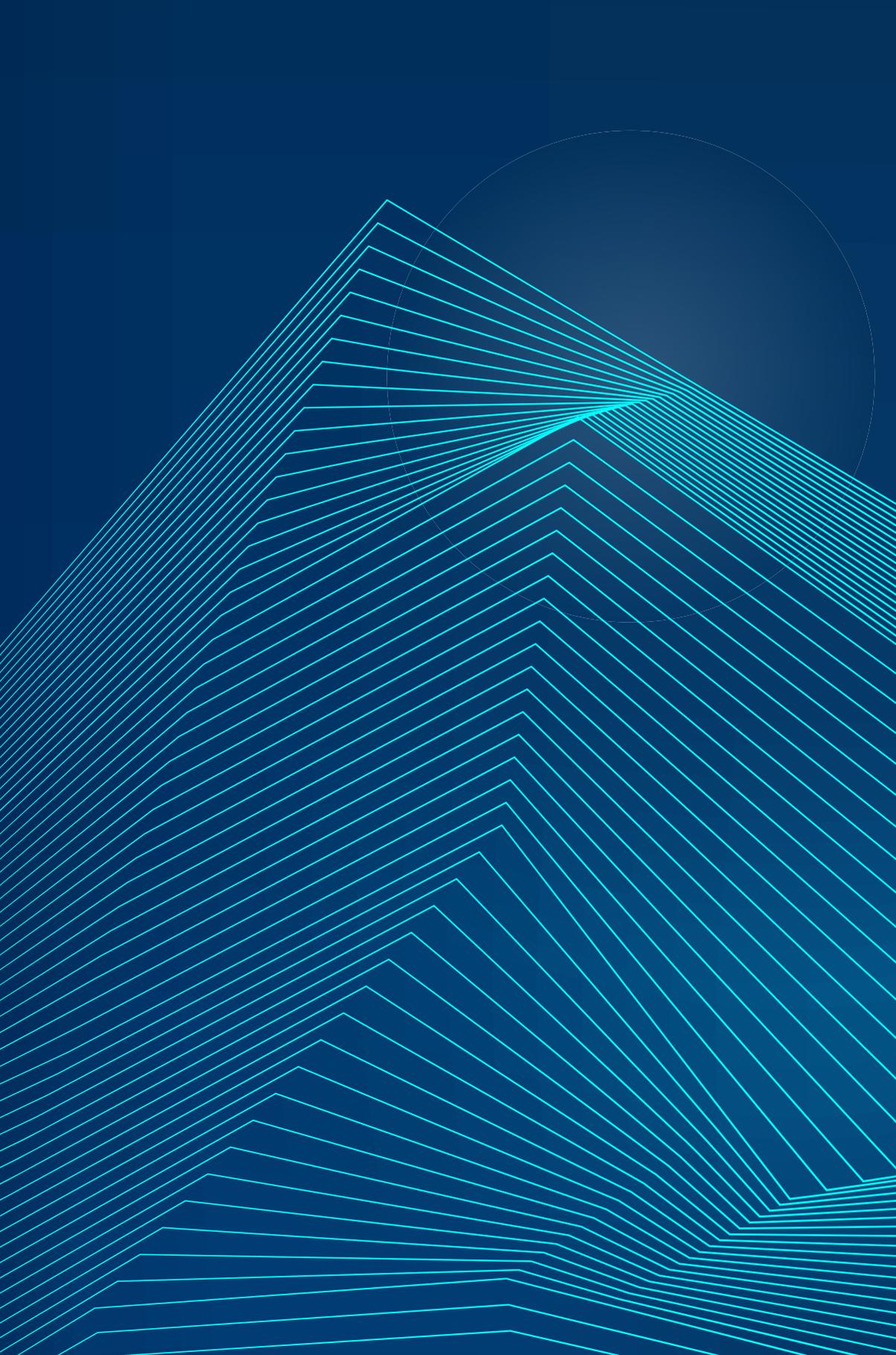
Beatriz Cercas García. Jurista y Agente de Igualdad.

Flor Fondón Salomón. Agente de Igualdad.

Asociación de Derechos Humanos de Extremadura –ADHEX-

Noviembre 2018





INDICE

1. PRESENTACIÓN.....	10
2. INTRODUCCIÓN	13
3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.....	21
4. OBJETIVOS.....	21
5. LA VIOLENCIA DE GÉNERO. DEFINICIONES. TIPOS Y CARACTERÍSTICAS	22
6. ACTUACIÓN POLICIAL.....	46
7. COORDINACIÓN CON FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO	59
8. ÓRDENES DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA Y MEDIDAS SOBRE EL AGRESOR	65
9. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS JUDICIALES DE PROTECCIÓN O ASEGURAMIENTO	75
10.EL SISTEMA VIOGEN. INCORPORACIÓN. FORMULARIOS DE VALORACIÓN. NIVELES DE RIESGO. SISTEMA TELEMÁTICO.....	77
11.LEGISLACIÓN DE REFERENCIA.....	94
12.ANEXOS	96

1. PRESENTACIÓN

Inadmisibile violencia

En una tierra tan hermosa como Extremadura, el año pasado hubo casi tres mil mujeres que pusieron una denuncia por haber sufrido violencia de género. Es más que probable que el número real de mujeres que padecieron esa violencia sea incluso bastante más elevada.

Son las cifras de unos hechos que nos avergüenzan como sociedad, son cifras que reflejan un horror injustificable para miles de mujeres.

Para esas mujeres que son víctimas de la violencia de género la policía local puede ser una tabla de salvación, una ayuda que les permita salir de ese drama. De ahí la necesidad de que la policía local de Extremadura tenga a su alcance las mejores herramientas para ayudar a las víctimas.

Sin duda alguna, la profesionalidad de la policía local de Extremadura es la mejor garantía para proteger a las víctimas y, si fuera posible, para prevenir esa violencia. En ese intento permanente de prevenir y de proteger a las víctimas y ayudar a la policía local en su trabajo cotidiano, editamos esta guía.

Esta sencilla guía solo pretende ser una ayuda más, otra herramienta que ayude a la policía local a la hora de afrontar una violencia cruel e inadmisibile, una violencia que debemos desterrar de raíz para que de verdad seamos una sociedad libre e igualitaria.

Begoña García Bernal



2. INTRODUCCIÓN

La importancia de este documento, así como la utilidad del mismo, viene marcada por la propia naturaleza del Cuerpo de Policía Local así como de las situaciones que tratamos de abordar. La Policía Local va a conocer, en la mayoría de los casos, en primer lugar, la situación de violencia de género. Son los y las policías locales los primeros agentes que entran en contacto, tanto con la víctima como con el agresor, en un episodio de violencia o en una situación de agresión. Además, las mujeres víctimas solicitarán ayuda a la Policía Local y la ayuda solicitada puede ser de cualquier tipo: la búsqueda de un recurso de acogida, la formalización de una denuncia, el traslado a un Centro de Salud, etc.

Es, por tanto, el objetivo dotar a la Policía Local de Extremadura de una herramienta básica de actuación frente a la Violencia de Género. Un documento de base que guíe de principio a fin la labor del/la agente y que facilite una salida favorable a la situación de violencia, contribuyendo a evitar la cronificación de la misma y, claro está, el agravamiento.

Una petición de ayuda por parte de una mujer que esté sufriendo violencia no puede quedar sin respuesta por falta de mecanismos para ello, falta de formación o desconocimiento de los recursos que están para proteger a la víctima.

La Violencia de Género es una lacra de nuestra sociedad a la que tenemos que hacer frente desde todos los estamentos de la misma. Y desde el ámbito de la Policía Local la obligación, si cabe, es mayor.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, recoge la cooperación que deben hacer las Policías Locales en la protección de las víctimas.

Artículo 31. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

2. El Gobierno, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente Ley o en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en el artículo 57 del Código Penal.

Una de las estrategias de lucha contra la violencia de género, recogida en el V Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura 2017-2021 es el “Desarrollar los protocolos de prevención y contra la Violencia de Género”.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres

y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura contempla:

Artículo 80. Contenido del derecho a la protección efectiva

Las Administraciones Públicas de Extremadura, en colaboración con la Administración General del Estado, dentro de los ámbitos competenciales correspondientes en esta materia, impulsarán la protección de las víctimas de la violencia de género promoviendo:

a) Que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Local presten la atención específica de protección, incluyendo en las situaciones de emergencia a las mujeres que sufren alguna de las formas de violencia que esta ley recoge.

Reconoce como Fuerza y Cuerpos de Seguridad a las Policías Locales dependientes tanto de las Comunidades Autónomas como de las Corporaciones Locales, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su artículo segundo:

Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de

la Nación.

b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.

c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Asimismo la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura ya en su exposición de motivos destaca la importancia de la implicación de la Policía Local, entre otras realidades de la delincuencia, la lucha contra la violencia de género. Y, como tal, viene recogida en las funciones de la coordinación (artículo 5 de la Ley): q) Impulsar, de forma prioritaria, planes de actuación para la lucha contra la Violencia de Género.

Por otra parte, no podemos obviar las modificaciones legislativas que el Pacto de Estado contra la Violencia de Género obliga a realizar y que ampliará el concepto de Violencia de Género dejando de circunscribirse solo al ámbito de las relaciones de pareja y recogiendo, además, otras formas como

la Mutilación Genital Femenina, la Trata de Mujeres y Niñas y los Crímenes de Honor.

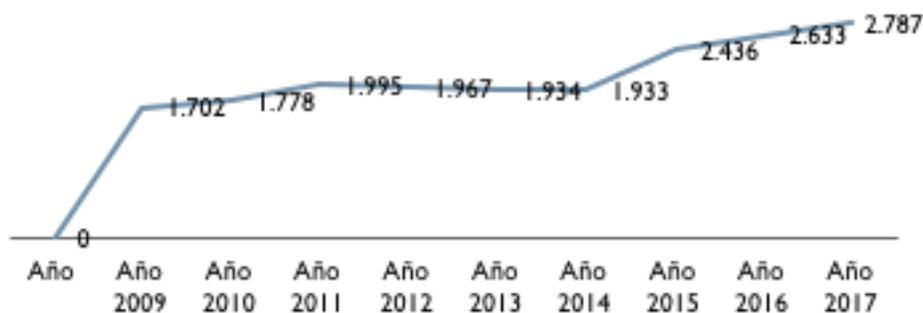
Durante los últimos años, el número de denuncias interpuestas en Extremadura —como en el resto de España— ha ido aumentando progresivamente.

En el año 2009 se interpusieron 1.702 denuncias y en el año 2017, prácticamente, mil cien denuncias más¹ que representan un 63,74% de aumento en la decena.

¹Los datos que incluimos aquí han sido extraídos del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial. Informe Violencia sobre la mujer 2017 y del Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

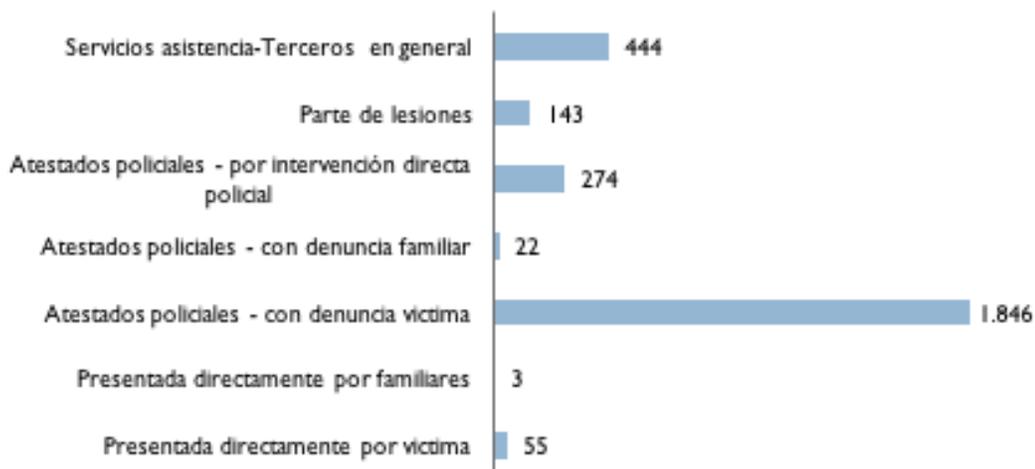
Número de denuncias por violencia de género

— Número de denuncias por violencia de género

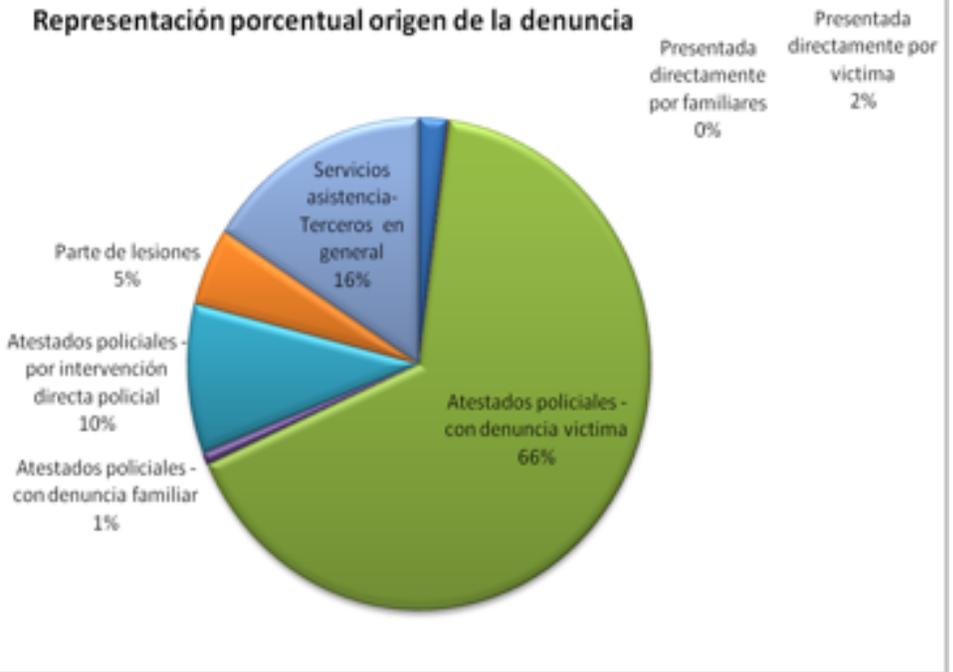


Según el origen de las denuncias, el reparto de las que se interpusieron en 2017 en Extremadura es el siguiente:

Origen de las denuncias



Representación porcentual origen de la denuncia

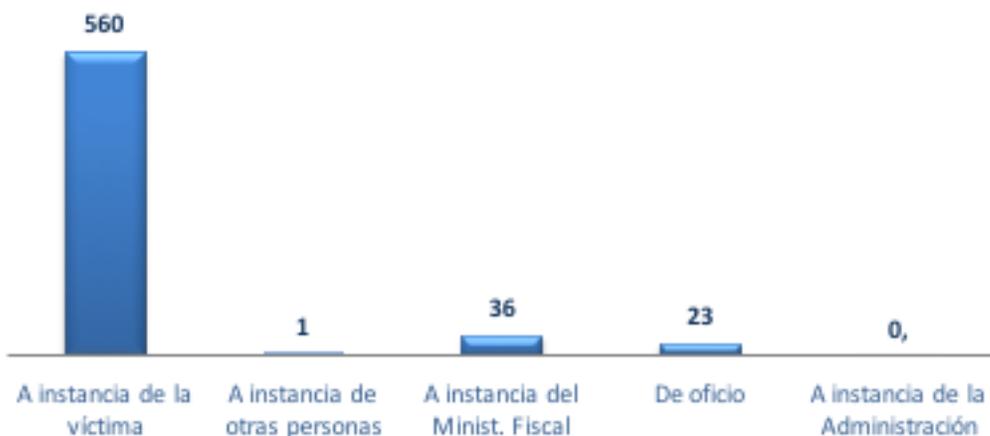


La tasa de mujeres víctimas de violencia de género por cada 10.000 mujeres en Extremadura es 48,93. La media nacional es de 66,95 y la más alta se registra en Islas Baleares con una tasa de 95,67 mujeres por cada 10.000.

En Extremadura, durante el 2017, se adoptaron un total de 620 órdenes de protección, un 78% de las incoadas.

Según quienes solicitaron la orden, estos son los datos desagregados:

Número de órdenes de protección adoptadas/ Persona que la solicita



- Tanto las diferentes normativas que abordan, de una manera u otra, la violencia contra las mujeres como los datos que se exponen, nos obligan a que las Policías Locales de Extremadura se doten de un elemento como es el presente Documento, destinado en primer lugar a la prevención de la violencia de género y, en segundo lugar, a la protección de las víctimas de ella.

3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La actuación del personal de la Policía Local ante una víctima de violencia de género y doméstica sin distinción de situación administrativa, nacionalidad, etnia, religión o posición económica, se ajustará al presente documento.

El ámbito territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. OBJETIVOS

- Dar una respuesta clara y eficaz para garantizar el derecho de las mujeres de Extremadura a vivir seguras, independientes y libres, asegurando la atención, recursos y alternativas de inmediato desde una acción coordinada e

integral entre los organismos implicados.

» En este objetivo incluimos a las hijas y a los hijos de estas mujeres y a las personas mayores dependientes a su cargo.

- Garantizar la integridad física y la intimidad de la víctima.
- Facilitar la presentación de la denuncia.
- Ofrecer cuantas medidas de protección y seguridad estén a su alcance
- Informar a la víctima de los derechos que la asisten en un idioma que entienda.

5. LA VIOLENCIA DE GÉNERO. DEFINICIONES. TIPOS Y CARACTERÍSTICAS

5.1. INTRODUCCIÓN

Existe una gran confusión con respecto a la definición de violencia de género o violencia machista, y la violencia doméstica o familiar, todo ello y entre otras cosas porque la legislación española en materia de violencia de género solo, como veremos, contempla como tal la ejercida sobre las mujeres por sus parejas o ex parejas.

Aun así, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género marcó un punto de inflexión respecto a la violencia de género en el ordenamiento jurídico español.

La Ley Integral parte en su exposición de motivos del origen estructural de la violencia de género que sufren las mujeres, al recoger como definición técnica:

“La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión...Existe ya incluso una definición técnica del síndrome de la mujer maltratada que consiste en <las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestada en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión secua en la vida social y acoso en el medio laboral”. (Exposición de motivos de la Ley Orgánica

1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)

Se hace preciso hablar también sobre la definición de violencia según el Convenio del Consejo Europeo o Convenio de Estambul porque debe ser tomada en cuenta ya que se van a producir cambios normativos ampliándose la definición con otros tipos de violencias contra las mujeres.

Otra de las cuestiones que se abordarán en este epígrafe será la de establecer qué se entiende por violencia doméstica o intrafamiliar y quiénes pueden sufrirla y ejercerla.

5.2. VIOLENCIA DE GÉNERO

A los efectos del presente Documento la definición de violencia de género es la enunciada en el artículo 1 Ley Orgánica 1/04, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que en su artículo 1:

“La violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de

afectividad, aún sin convivencia.

Comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluida las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad”.

Según Organismos Internacionales como la ONU o el Consejo de Europa, esta definición queda incompleta por diferentes razones:

1. Solo se circunscribe al ámbito de las relaciones de pareja, cuando hay o ha habido relaciones sentimentales.
2. No recoge manifestaciones de violencia de género como las agresiones sexuales fuera de la pareja, matrimonios forzados, trata de mujeres con fines de explotación, mutilación genital femenina,...

La Ley Integral contra la violencia de género, por tanto, acota las manifestaciones de violencia de género sobre las que va a actuar. A través del Pacto de Estado contra la Violencia de Género se amplía el concepto dejando de circunscribirse solo al ámbito de las relaciones de pareja y recogiendo otras formas como la Mutilación Genital Femenina, la Trata de Mujeres y Niñas y los Crímenes de Honor.

Son cuatro las condiciones que se deben dar para que se hable de violencia de género:

- El agresor siempre va a ser un hombre
- La víctima siempre va a ser una mujer
- El objetivo es el control y dominio de la mujer y el origen de este tipo de violencia se encuentra en las relaciones de poder entre los sexos.
- Papel dominante del hombre frente a la sumisión de la mujer.

Hay que tener en cuenta que la violencia de género en el núcleo familiar genera un impacto muy alto con unas consecuencias muy graves, sobre todo para mujeres y niños y niñas. Por tanto, debe abordarse de forma global, atendiendo a todas las víctimas afectadas: mujer, niños y niñas u otras personas dependientes.

Debemos tener en cuenta que los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género son también víctimas directas.

5.3. VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN EL CONVENIO DE ESTAMBUL

El Convenio Europeo para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica del Consejo de Europa, más conocido como el Convenio de Estambul ratificado por España en el 2014 establece:

Artículo 3 – Definiciones a los efectos del presente

Convenio:

- a.** por “violencia contra las mujeres” se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada;
- b.** por “violencia doméstica” se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya

compartido el mismo domicilio que la víctima;

c. por “género” se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres;

d. por “violencia contra las mujeres por razones de género” se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada;

e. por “víctima” se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b;

f. el término “mujer” incluye a las niñas menores de 18 años.

5.1. EL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En el 2017, las Cortes Españolas acordaron un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Este Pacto contempla muchas medidas de actuación, unas de competencia estatal, otras autonómicas y otras locales. Entre las medidas referidas hay contempladas reformas de leyes, entre ellas la Ley Orgánica 1/04, de Medidas de Protección Integral contra

la Violencia de Género a fin de ampliar el concepto de víctima, así como los delitos que serán considerados como violencia de género en esta ley.

Recoge el Pacto de Estado, en el apartado 2.6 Justicia la medida 84:

84. Ampliar el concepto de violencia de género a todos los tipos de violencia contra las mujeres contenidos en el Convenio de Estambul.

Y en la medida 86:

86. Los Grupos Parlamentarios que subscribimos el presente Informe señalamos la necesidad de:

1. Declarar que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación, y comprende todos los actos de violencia basados en el género que implican o puedan implicar para las mujeres, daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, así como cualquier otra forma de violencia que afecte a las mujeres de forma desproporcionada.

A estos efectos también se entenderá como violencia contra las mujeres, las amenazas de realización de dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

2. Señalar la especificidad de las medidas de protección integral contenidas en la LO 1/2004, en relación con la violencia de género que se establece como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Estas medidas de protección integral tienen como finalidad prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos e hijas menores, y a los menores sujetos a su tutela o guarda y custodia, víctimas directas de esta violencia.

3. Declarar que son también formas de violencia contra las mujeres conforme al Convenio de Estambul, la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso sexual y el acoso por razones de gé-

nero, el aborto forzado y la esterilización forzada, incluso en los casos en que no exista con el agresor la relación requerida para la aplicación de la LO 1/2004. Por lo tanto, la atención y recuperación, con reconocimiento de derechos específicos de las mujeres víctimas de cualquier acto de violencia contemplado en el Convenio de Estambul, y no previsto en la LO 1/2004, se regirá por las leyes específicas e integrales que se dicten al efecto de adecuar la necesidad de intervención y de protección a cada tipo de violencia. Hasta que se produzca este desarrollo normativo, las otras violencias de género reconocidas en el Convenio de Estambul, recibirán un tratamiento preventivo y estadístico en el marco de la LO 1/2004. Asimismo, la respuesta penal en estos casos se regirá por lo dispuesto en el Código Penal y las leyes penales especiales.

RECUERDA:

Aunque, en el momento de redacción no se hayan llevado a cabo aún las modificaciones en la norma para trasponer la definición de Violencia de Género del Protocolo de Estambul, las Policías Locales deberán tenerlo en cuenta para el momento en que se produzcan tales modificaciones.

5.2. VIOLENCIA DOMÉSTICA O FAMILIAR

La violencia doméstica es la que se produce en el “domo”, la casa, el hogar. **Y la puede ejercer y sufrir cualquiera de los miembros del núcleo familiar**, por ejemplo la mujer que agrede a su pareja o cónyuge, los hijos/as contra los progenitores, hacia los abuelos/as.

Es decir, cualquiera de las personas que conforman el círculo amplio de la llamada Violencia Doméstica o violencia intrafamiliar (aquellas personas que enumera el artículo 173.2 del Código Penal)

- Cónyuge o persona que esté unida con relación de análoga afectividad.
- Persona que haya sido su cónyuge o haya habido una relación de análoga afectividad.
- Persona que mantenga o haya mantenido una relación de pareja sin convivencia.
- Descendientes, ascendientes, hermanos por naturaleza, adopción o afinidad del propio agresor, o de su cónyuge o persona con la que conviva (no es necesario que convivan en el domicilio)
- Menores o incapaces que convivan en el domicilio o estén sujetos a tutela, curatela, acogimiento o guarda de

hecho del agresor o de su cónyuge o conviviente.

- Cualquier otra persona que conviva con la familia y que esté integrada en la misma.
- Personas que aunque no convivan por estar ingresadas tengan una especial vulnerabilidad.

Por tanto, en esta violencia cualquier miembro de la familia puede ser víctima o agresora pero hay que tener presente que siempre que la víctima sea la mujer y el agresor el hombre — de la pareja— se identifica como violencia de género y será de aplicación la Ley Integral contra la Violencia de género.

5.3. MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia contra las mujeres se manifiesta de múltiples formas que están determinadas por diversos factores. Está presente en todos los ámbitos y en todos los estratos sociales. Las distintas formas se pueden dar de forma simultánea —de hecho es lo más habitual— o, en algunos casos, se producen expresiones aisladas de violencia psicológica y que, habitualmente, repiten un patrón cíclico.

- * **Violencia física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo, permanente o pasajero y cualquier otra forma de maltrato

o agresión que afecte su integridad física.

* **Violencia psicológica:** Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte su estabilidad psicológica o emocional.

* **Violencia sexual:** Toda acción que imponga o induzca algún tipo de actividad sexual a una persona mediante el uso de la fuerza, la intimidación, la manipulación, amenazas o cualquier otro medio que anule o limite sus posibilidades de elección, es decir su libertad. Esto comprende desde las situaciones en que una mujer es violada u obligada a ejercer la prostitución, hasta las situaciones en las que, dentro de la pareja o en una relación de noviazgo, un hombre no reconoce el derecho de la mujer a decidir cuándo y cómo desea relacionarse sexualmente.

* **Violencia económica o patrimonial:** Toda acción u omisión que con manifiesta ilegitimidad suponga daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la libertad y la autodeterminación de otra persona.

5.4. DELITOS APAREJADOS EN VIOLENCIA DE GÉNERO. CÓDIGO PENAL

Este cuadro no es correcto. Al final del documento encontrará el corregido.

Delito por lesiones, artículo 148	Los Malos tratos, artículo 153	Las amenazas, artículo 171, apartados 4, 5 y 6
<p>«Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido:</p> <p>.....</p> <p>4.º Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.</p> <p>En las lesiones causadas con dolo (intencionalidad) cabe siempre la denuncia de oficio. En consecuencia, el Policía puede denunciar, al margen del deseo de la víctima.</p> <p>Aún más, en el delito de malos tratos (habituales) en el ámbito de la familia no cabe la extinción de responsabilidad criminal por el perdón del ofendido, ya que el Título de las lesiones no lo prevé así. En el caso de menores o incapaces siempre se denunciará de oficio, para que el Ministerio Fiscal ejerza las acciones que correspondan para salvaguardar las garantías del menor o incapaz (art. 130.4 C.P.)</p>	<p>«1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.</p> <p>2. Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, el autor será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de seis meses a tres años.</p> <p>El delito de malos tratos habituales es de carácter público y debe perseguirse de oficio</p>	<p>«4. El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.</p> <p>Igual pena se impondrá al que de modo leve amenace a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.</p> <p>5. El que de modo leve amenace con armas u otros instrumentos peligrosos a alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las contempladas en el apartado anterior de este artículo, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años.</p> <p>Se impondrán las penas previstas en los apartados 4 y 5, en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.</p> <p>6. No obstante lo previsto en los apartados 4 y 5, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado.»</p>

<p>Las coacciones, artículo 172, apartado 2.</p>	<p>Las vejaciones leves, artículo 620</p>	<p>Los quebrantamientos, artículo 468</p>
<p>«2. El que de modo leve coaccione a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años. Igual pena se impondrá al que de modo leve coaccione a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor. Se impondrá la pena en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza. No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado.»</p>	<p>«Serán castigados con la pena de multa de diez a veinte días:</p> <p>1.º Los que de modo leve amenacen a otro con armas u otros instrumentos peligrosos, o los saquen en riña, como no sea en justa defensa, salvo que el hecho sea constitutivo de delito.</p> <p>2.º Los que causen a otro una amenaza, coacción, injuria o vejación injusta de carácter leve, salvo que el hecho sea constitutivo de delito.</p> <p>Los hechos descritos en los dos números anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.</p> <p>En los supuestos del número 2º de este artículo, cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, la pena será la de localización permanente de cuatro a ocho días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a diez días. En estos casos no será exigible la denuncia a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, excepto para la persecución de las injurias.»</p>	<p>«1. Los que quebrantaren su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de doce a veinticuatro meses en los demás casos.</p> <p>2. Se impondrá en todo caso la pena de prisión de seis meses a un año a los que quebrantaren una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza impuestas en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2.»</p> <p>Este último artículo se modifica atendiendo a la aparición en escena de las medidas cautelares de alejamiento y prohibición de comunicación, que se ponen en marcha con la Ley 27/2003 de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.</p>

5.5. SEÑALES DE ALERTA EN VIOLENCIA DE GÉNERO

El/la Policía Local tiene una posición privilegiada, por cercanía y proximidad, para poder detectar una situación de violencia de género incluso antes que puedan producirse agresiones físicas en el espacio público. Hay ciertas señales que nos pueden alarmar y sobre las que debemos actuar.

* **Actitud de la mujer en público**

- » Se muestra temerosa, evasiva, angustiada.
- » Camina cabizbaja, deprisa o se le ve incómoda al hablar con otras personas.
- » Actitud vergonzosa o de sumisión.
- » Retirada de mirada, especialmente si va acompañada de la pareja.
- » Falta de cuidado personal.
- » Vestimenta inusual o poco acorde con la climatología que puede indicar que está tapando lesiones físicas (gafas de sol, pañuelos al cuello, mangas largas...).
- » Gestos de dolor a ciertos movimientos (brazos, abdomen, piernas).

* Señales sociales

- » Pérdida, sin motivo aparente, de relaciones sociales y amistosas (no se relacionan con su grupo de amistades, no participan en las celebraciones).
- » Escasa salidas de casa para momentos de distracción (bares, cine, paseos, gimnasio, piscina...).
- » Escasa o nula relación con familiares (padres, hermanos/as, sobrinos/as).
- » Visitas reiteradas al Centro de Salud.

* Señales del agresor

- » Comportamiento despectivo hacia la mujer (palabras malsonantes, insultos, gestos de desprecio, ridiculización en público, minusvaloración) o, por el contrario,
- » Excesiva protección y celo (está siempre cerca de ella, la toca constantemente, está atento a sus conversaciones con terceras personas, muestras inoportunas y exageradas de cariño).
- » Salidas reiteradas de ocio sin su pareja, excesivo consumo de alcohol o drogas, agresiones verbales a otras mujeres, comportamiento agresivos o violentos...

Cómo actuar ante estas sospechas:

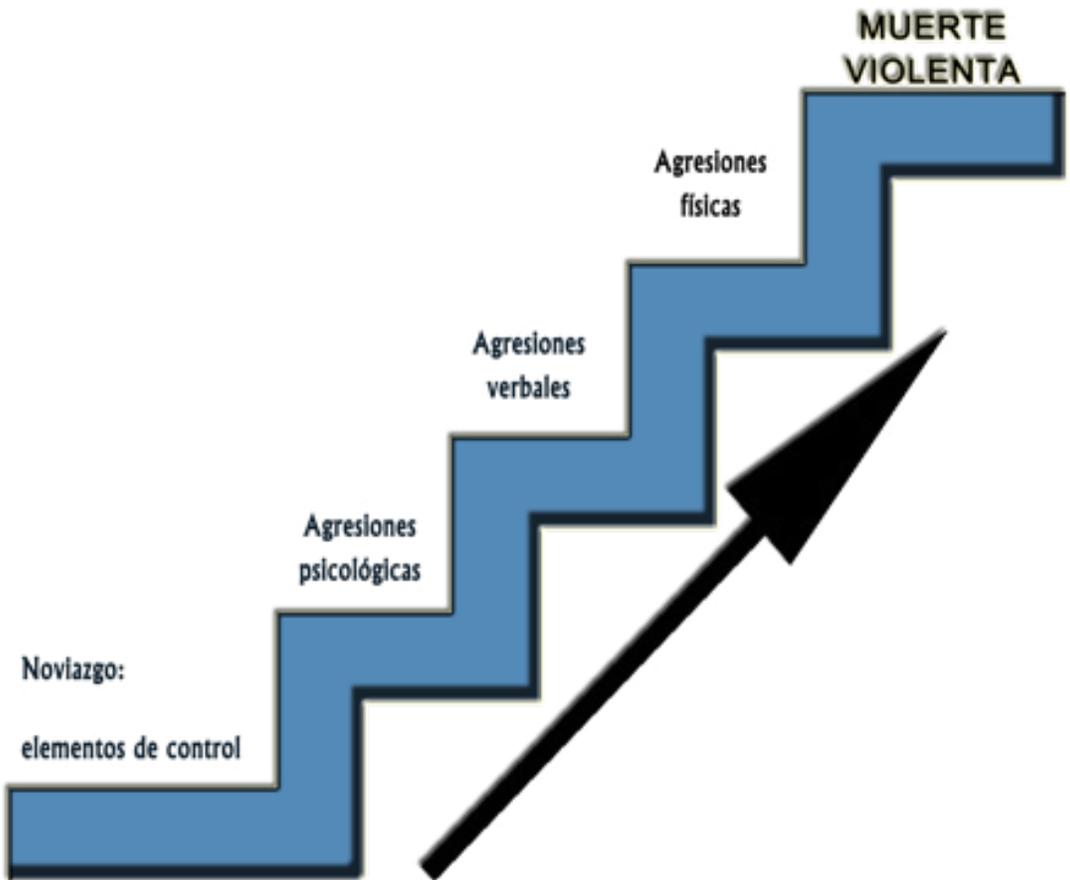
- * Intentar hablar con la mujer y ofrecer nuestra ayuda, sin que le resulte incómodo.
- * Pedir orientación en los recursos especializados de atención en violencia de género.
- * Poner en conocimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y establecer un plan de coordinación.
- * Establecer, en la medida de nuestras posibilidades, un plan de vigilancia sin que resulte visible ni para la mujer, ni para el agresor ni el vecindario.
- * **En caso de constancia de delito: denunciar la situación.**

5.6. ESCALADA Y CICLO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El ciclo de la violencia de género es necesario conocerlo para comprender la actitud de la mujer ante la situación que está sufriendo —su incapacidad de salir de la situación y la negativa a reconocerse como víctima— y para que, como profesionales, sepamos dar una respuesta idónea y, sobre todo, no decaigamos en el empeño, o tengamos sentimientos de

frustración o enfado.

Hay que saber que la Violencia de Género es una escalera con varios peldaños y que cuando un agresor comienza a subir es inusual que descienda y acabe con la situación de maltrato.



Las mujeres víctimas de violencia de género están sometidas a un ciclo repetitivo que tiene diferentes fases.

La psicóloga estadounidense Leonor Walter, experta en violencia de género en el ámbito de la pareja, señala que las mujeres no son agredidas todo el tiempo, ni de la misma manera; existen fases que tienen una duración variada y diferentes manifestaciones y que, con el paso del tiempo, se van acortando.

EL CICLO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO



1ª Fase. Aumento de la tensión.

Esta fase puede durar días, semanas, meses o incluso años; durante la cual se producen agresiones de tipo verbal, peleas y una situación de tensión “contenida”.

La mujer durante esta fase está en situación de alerta permanente, intentando calmar al agresor, lo esquivo para no molestarle y se muestra complaciente. Acepta los abusos y se culpa a sí misma por su comportamiento. Niega su estado, busca excusas para justificar el comportamiento de él (“es su familia”, “vino borracho”, “en el trabajo le va mal”,...). Y tiene la esperanza de que el agresor cambie. Experimenta sentimientos de angustia, ansiedad, miedo y depresión.

La actitud de la mujer de autoinculpación y aceptación, refuerza al agresor en su convencimiento de que no es culpable y que lo hace por el bien de ella.

En esta fase (sobre todo al inicio) es poco frecuente que ella dé el paso de buscar ayuda —considera que al no haber violencia física no la van a creer— y aún no se reconoce como víctima.

2ª Fase. Incidente agudo de agresión.

Tras esa primera fase de tensión in crescendo, en el que se alcanza un nivel incontrolable, estalla el episodio de violencia física que puede abarcar un período desde 2 hasta 24 horas.

La mujer es golpeada violentamente. En algunos casos, con un desenlace fatal.

La única esperanza de la mujer es que él deje de pegarle, que todo pase cuanto antes. Como mucho puede buscar un lugar donde esconderse, considera que la huida no servirá de nada. La mujer termina con un gran trauma y padece ansiedad, insomnio, depresión, impotencia.

Si en este momento se produce la intervención de profesionales (como la policía, o la guardia civil) o de vecindario, es habitual que encuentre a la mujer en una actitud huidiza, aterrizada y que no quiera denunciar la situación. Sabe que después si ella cuenta lo que pasa, a solas, él volverá a golpearla.

En esta fase, sin embargo, es cuando la mujer se atreverá a poner la denuncia, a buscar protección, a presentar la demanda de divorcio. Es cuando más odio siente hacia el agresor.

Es el momento de que profesionales y red de apoyo busquen los recursos necesarios para protegerla a ella y a hijos e hijas.

3ª Fase. Arrepentimiento y comportamiento cariñoso (“luna de miel”).

Esta fase es más corta que la primera y más larga que la segunda. Aunque, como decíamos, los tiempos entre unas y

otras se van acortando a medida que pasa el tiempo.

El agresor se muestra arrepentido, pide perdón y viene el conocido “no volverá a pasar”. En el caso de que la mujer se muestre reticente a perdonarle, él utiliza a personas del círculo cercano para intentar convencerla.

Desaparecen las tensiones, hay regalos por parte de él, escapadas románticas, período de conquista.

La mujer se confía, se muestra cariñosa y termina perdonando.

En esta fase es bastante común que la mujer se arrepienta de decisiones que ha tomado anteriormente (denuncia, demanda de divorcio, traslado de residencia) y dé un paso atrás.

La presión social y familiar pesa mucho. Se plantea cuestiones sobre su futuro, seguir adelante con sus hijos e hijas. Considera que le ha tocado el papel de aguantar por el bien de la familia o de la pareja, por mantenerla unida.

Los y las profesionales que estén al tanto de la situación, deben averiguar si, en esa negociación que ha hecho la pareja para la reconciliación, ella ha cedido en todo y él solo hace promesas vanas o si, por el contrario, él se ha comprometido y está tomando decisiones en ese sentido (busca ayuda profesional, tratamiento).

6. ACTUACIÓN POLICIAL

La actuación de la Policía Local dependerá de la forma de conocer los hechos delictivos:

- a.** Directamente: patrulla o a través de Jefatura, por la víctima o conocido, familiar, directa o telefónicamente.
- b.** A través de terceros: se pone en conocimiento de un Superior y se confirma la noticia.
- c.** Testimonio directo de la policía local: Es un delito público en caso de la que víctima no formule denuncia, lo harán agentes (art. 259 Ley de Enjuiciamiento Criminal a través de la víctima).

Desde el momento en que se tenga conocimiento, por cualquier medio, de un caso de violencia de género o violencia doméstica, se pondrá en conocimiento del Superior, procediéndose en ese momento a la recogida de datos aunque los hechos se hubiesen producido en otro momento distinto al actual, todo ello por si fuera necesario.

Si se conocen los hechos en el momento que se producen o inmediatamente posterior, se deberá comprobar la llamada y solicitar a la persona comunicante:

- Descripción del incidente.
- Lugar.
- Teléfono y lugar desde donde se llama.
- Identificación de la víctima, dónde se encuentra y la necesidad de atención sanitaria.
- Identificación del agresor y lugar dónde se encuentra
- Si hay utilización de armas u otros objetos peligrosos.
- Si los hechos han ocurrido en presencia de personas menores o dependientes.
- Averiguar si los hechos son reiterados.

El/la agente responsable decidirá qué recursos se destinan y quienes se desplazan al lugar de los hechos en la mayor brevedad posible trasladándole toda la información recabada sobre el incidente.

La actitud de los/as agentes tanto en la atención directa (personal o vía telefónica) será en todo momento proactiva tal y como se indica en el cuadro del epígrafe de atención a la víctima.

En todo caso, se concretará con el informante el lugar donde se encontrará con la patrulla que se desplace al lugar de los hechos.



- * **Es importante tener presente e informar que si se ha producido una agresión sexual la víctima no se asee ni toque nada que pudiera destruir pruebas.**
- * **Los datos recogidos tendrán el objetivo de facilitar las actuaciones de la policía judicial. Se estará a lo dispuesto en el Protocolo de Colaboración y Coordinación.**

6.1. LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

En los casos en los que la policía se encuentre en el lugar de los hechos se neutralizará el incidente y se prestará asistencia inmediata a la víctima.

1: Actuación policial en el lugar de los hechos:

- Con frecuencia el lugar de los hechos es el domicilio de la víctima por tanto, los/as agentes que se desplacen deben recordar que el domicilio es inviolable, salvo flagrante delito, se debe obtener siempre autorización para entrar de al menos una de las personas que habiten en él.

- Por toda la especialidad de este tipo de violencia, en muchas ocasiones la víctima suele mostrarse reacia a colaborar e incluso manifestar desagrado ante la presencia de los/as agentes ante lo que no se debe sentir frustración y hay que intentar comprender que es una reacción normal de la víctima. (Véase epígrafe “Ciclo de la violencia de género”).
- Se debe procurar una separación física entre el agresor y la víctima utilizando cualquier excusa para mantenerlos separado, tranquilizar, dar seguridad a la víctima y salvaguardar su integridad física.
- Si la víctima fuese extranjera el tratamiento será el mismo salvo que necesite intérprete, en este supuesto, se utilizarán los recursos necesarios, materiales o humanos, para que la víctima
- Si la víctima desea abandonar su vivienda, se le ofrecerá acompañarla al domicilio de amistades o familiares. En el caso de que deba abandonar el domicilio y requiera acogida inmediata en un centro y no haya posibilidad de trasladarla, hay que saber que el Instituto de la Mujer de Extremadura dispone de un servicio de traslado gratuito.
- En cualquier caso, se le ayudará a la recogida de los efectos personales que estime oportuno y se informará sobre los recursos que integran la Red de Servicios

y Centros de atención especializada a mujeres víctimas de violencia de género, así como de las de las garantías legales que la amparan.

- Si la víctima necesitase atención sanitaria se le acompañará para su revisión y para la solicitud del parte de lesiones.

- Si la víctima tuviese algún tipo de discapacidad se utilizarán todas las herramientas disponibles técnicas y profesionales que faciliten la comunicación, traslado y seguridad de la víctima.

- En todo caso, se realizará el acompañamiento a la Guardia Civil o Policía Nacional si la víctima decide interponer denuncia.

- Se le informarán de los derechos que el asisten como víctima de violencia de género y de la posibilidad de acudir a los servicios especializados y de sus beneficios así como de los servicios que puede obtener con la intervención que allí se le presta.

- Si la persona agresora porta armas u otros objetos peligrosos se procederá a su retirada y se comunicará a la policía judicial para que abran diligencia e incautar las armas.

- Custodiar el lugar de los hechos evitando la contaminación del mismo.

• Se recabará información para así facilitar si media denuncia:

- » Descripción de los hechos, lugar y testigos.
- » Situación física de la víctima y necesidad de asistencia sanitaria.
- » En caso de encontrarse en el lugar hijos e hijas menores o dependientes, realizar una primera valoración de la situación y coordinación con los recursos especializados de asistencia.
- » Lugar donde se encuentra la persona agresora.
- » Si se han utilizado o hay presencia de armas.

6.2. LA ACTUACION POLICIAL CON LA VÍCTIMA

En primer lugar hay que tener en cuenta las características específicas de la violencia de género y doméstica.

Es importante recordar que en este delito:

- » El agresor y la víctima se conocen.
- » Han mantenido una relación afectiva con convivencia o no.
- » Los hechos se suelen producir en el ámbito privado y sin testigos lo que conlleva una especial dificultad a la hora de tener conocimiento.

En segundo lugar, **a la víctima hay que transmitirle seguridad**, hay que hacerle saber que los/as agentes están para resolver un problema manteniendo en todo momento una escucha activa.

Buena parte de los malos tratos son crónicos (ciclo de la violencia), por tanto, los/as agentes se encontrarán con **situaciones potencialmente graves que nunca se debe minimizar**.

Si la víctima presenta lesiones físicas, evaluando la gravedad de las mismas, los agentes invitarán a la víctima a acompañarlos a un centro médico para que se produzca la atención sanitaria y se pueda emitir un parte de lesiones.

Si en el lugar de los hechos se encontrasen menores o incapaces se procurará mantenerlos en un entorno tranquilo, seguro y adecuado.

A continuación, se enumeran una serie de pautas de intervención con la víctima:

LA ACTITUD DEL AGENTE

- **Personalizar el trato: presentación del agente, utilización del nombre de la víctima...**
- **Talante amable, acentuando la labor de protección policial**
- **Escuchar atentamente, evitando interrumpir, mantener el silencio para animar a la víctima a que siga hablando.**
- **Mantener contacto ocular y prestar atención a expresiones de la víctima.**
- **Evitar emitir juicios de valor y mensajes perjudiciales.**
- **Evitar mensajes erróneos y condescendientes hacia el agresor, tales como “si no lo ha visto nadie la denuncia no le va a servir de nada”.**
- **Evitar hacer manifestaciones que puedan inducir a la víctima a pensar que lo que está contando no es creíble.**
- **No interrumpir y ante episodios de llanto/rabia, permitir su expresión, animando a que no se contenga.**
- **Validar/entender/respetar las experiencias y sentimientos de la víctima**
- **Que dirija la conversación un solo agente.**
- **La víctima no es responsable de la violencia.**
- **Tener en cuenta el estado emocional y físico, para valorar si su estado le permite entender lo que está sucediendo.**
- **La víctima no es una más en las estadísticas es una persona que necesita ayuda.**
- **Explicarle el por qué de cada pregunta antes de formularla.**

Ante verbalizaciones de auto inculpación o auto reproche, disculpar a la víctima de sus reacciones, justificándolas por el lógico estado de nervios que impide un comportamiento más reflexivo.

Manual de actuación para los Policías Locales de Extremadura en los casos de Violencia Doméstica y de Género. Consejería de Administración Pública y Hacienda. Junta de Extremadura. Febrero 2008

Teniendo en cuenta estas premisas, dependiendo de la situación, se requerirá una actuación u otra.

6.3. VÍCTIMAS ADOLESCENTES

En el caso de menores o incapaces siempre se denunciará de oficio, para que el Ministerio Fiscal ejerza las acciones que correspondan para salvaguardar las garantías del /la menor o incapaz.

Como criterio general, el tratamiento de la menor como víctima será el mismo que cuando esta sea mayor de edad, con las siguientes especialidades:

- » Se estará a lo recogido en el procedimiento de actuación con menores: presencia de progenitores, declaraciones, etc.
- » Durante la atención, el/la agente velará por que no exista ningún tipo de contacto entre la víctima y la persona presunta autora de los hechos.
- » Cuando las o los menores en situación de desamparo se trasladen a un centro de acogida, se comunicará al Servicio Social competente, a través de la Fiscalía de Menores, y se dejará constancia del hecho por diligencia en el atestado.

Se debe tener siempre presente que la actitud de los/as agentes debe ser de escucha activa, amable y procurando que la víctima se sienta segura y protegida.

6.4. ACTUACIÓN POLICIAL CON EL AGRESOR

Como se ha mencionado, se neutralizará la situación para ello, evaluando el riesgo, se alejará al agresor utilizando cualquier excusa, procurando una separación física entre la víctima y el agresor (la mayor distancia posible).

- El objetivo es que la víctima pueda estar más segura y tranquila y así comunicarse con mayor libertad con los/as agentes.
- En caso de que fuera necesario y siempre que se haya producido una agresión grave o a través de armas u objetos peligrosos se procederá al cacheo.
- Se preguntará al agresor o a las personas que se encuentren en el lugar si conocen de la posesión de armas de fuego, armas blanca u objetos especialmente peligrosos:
 - » Si es afirmativa se intervienen y se pondrán a disposición de la policía judicial o la Autoridad judicial.
 - » En caso de negarse a entregarla, se podrá

adoptar la medida cautelar de prohibición de ir a su domicilio, solicitud de orden de entrega (se hará constar en las Diligencias).

» Si niega que tiene armas, se solicitará informe a la Intervención de armas de la Guardia Civil.

En cualquier caso se solicitará informe a la Guardia Civil

- Se solicitará su documentación tomándose la filiación completa para tomar las decisiones que correspondan una vez valorada la situación y su versión de los hechos.
- Evaluada la situación, se custodiará a la espera de la policía judicial.
- Si ha producido desperfectos en el mobiliario, tras una inspección ocular, se custodiará con el fin de que no altere el lugar de los hechos.

Si el agresor ya no se encuentra en el lugar, nos informamos:

- » Características del individuo.
- » Lugares que frecuenta.
- » Si tiene medio de transporte y qué tipo.
- » Todo aquello que nos lleve a la localización y detención del individuo.

En todo caso, se tendrá muy en cuenta el carácter público de los delitos.

Se deberá también alejar del lugar a vecindario y personas ajenas a los hechos evitando la contaminación de las posibles pruebas hasta que llegue el personal especializado de la Guardia Civil o Policía Nacional.

6.5. ACTUACIÓN POLICIAL EN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON RESULTADO DE MUERTE

No son pocas las ocasiones que una situación de maltrato con agresiones físicas termina, de forma fatal, con el fallecimiento de la mujer. En este caso también el/la Policía Local debe saber cómo actuar para facilitar la tarea a la Policía Judicial, porque es probable que sea una de las primeras personas en llegar al lugar de los hechos.

1º. Una vez se tenga conocimiento de lo ocurrido, acudir de forma inmediata y (siempre que no haya fuerza mayor) auxiliar acompañado/a de compañero/a.

2º. Si el agresor está en el lugar, retenerlo y avisar de inmediato a Guardia Civil o Policía Nacional.

3º. Si hay menores que hubieran resultado heridos/as en el episodio, trasladar de inmediato a un Centro Sanitario o, en su defecto, si se viera que no es aconsejable movilizarlo/a avisar a Emergencias Sanitarias, bien al 112 o al Centro de Salud más cercano.

4º. Impedir que cualquier persona entre en el domicilio y que, aún menos, entre en contacto con el escenario del crimen. Hacer un primer reconocimiento visual, intentando retener cuanto detalles sean posible, sin interferir en los elementos que configuren la escena. Y, si es posible, hacer fotos. Una vez que llegue la Policía Judicial, la Policía Local se retirará del escenario del suceso, facilitando la información que haya podido recabar.

5º. Si hay menores en el domicilio y no presentan lesiones físicas, avisar a familiares cercanos (hermanos mayores de edad, abuelos, tíos...) y a los servicios de atención psicológica de urgencia y de atención a la familia. Nos podemos servir del vecindario para pedir ayuda urgente. Nunca dejar a los/as niños/as con el agresor.

6º. En ningún caso interrogar a los/as menores, pero sí prestar atención a sus gestos, expresiones y/o verbalizaciones para transmitir después las impresiones (de la forma más esclarecedora y sin interpretaciones personales) a la Policía Judicial.

7º. Avisar a la Alcaldía para que, de inmediato, coordinen los

recursos sociales que haya en el municipio.

8º. Impedir que vecindario o medios de comunicación se acerquen más allá del perímetro de seguridad establecido y, asimismo, impedir la toma de fotografías del lugar de los hechos y el contacto con el agresor.

9º. Custodiar el domicilio hasta el posterior levantamiento del cadáver y facilitar las tareas de precintado del mismo.

10º. Guardar el secreto profesional con extremo celo sobre lo que se ha podido observar u oír.

7. COORDINACIÓN CON FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Debido a la gravedad y a las consecuencias que tiene para las víctimas, la intervención policial debe estar orientada a detectar todas las conductas violentas, dándole visibilidad y valorando el riesgo.

La forma de trabajar será coordinada, de manera multidisciplinaria y responsable.

Para ello estaremos a lo establecido en el Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local

para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, suscrito por el Ministerio del Interior y la FEMP de 2014 mediante el que se crean como herramientas de coordinación:

- * Mesas de Coordinación Territorial contra la violencia de Género
- * Mesas de Coordinación Territorial para la protección y seguimiento de los casos de violencia de género en aquellos municipios en los que existe Policía Local.
- * Mesas Locales de Coordinación para la protección y seguimiento de los casos de violencia de género en aquellos municipios que carecen de Policía Local.

El objetivo fundamental de este Protocolo de coordinación se centra en torno a la necesidad de realizar una protección integral de las víctimas, que no sea únicamente del ámbito policial, es decir, responsabilidad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, sino que implique a otras áreas llevando a cabo una protección social con todos los profesionales que están trabajando en el territorio, de tal manera que cuando se detecte un caso de Violencia de Género se pongan en funcionamiento todos los mecanismos y recursos necesarios para que la mujer salga del ciclo de la violencia, sin caer en su doble victimización.

Uno de los objetivos de **Las Mesas de Coordinación Territorial contra la Violencia de género**, cuyo ámbito especial se basará en las mancomunidades será el de crear un espacio de formación, reflexión y debate sobre el trabajo realizado contra la violencia de género, además de detectar aquellas cuestiones más relevantes demandadas por los/as profesionales que están en el territorio

Las Mesas de Coordinación Territorial estarán compuestas de manera permanente, por profesionales y personal técnico especializado de distintos departamentos y organismos de la Junta de Extremadura, de la Delegación del Gobierno y de la FEMPEX.

Las Mesas de Coordinación Territorial se reunirán con una periodicidad anual, siendo la convocatoria responsabilidad del Instituto de la Mujer de Extremadura en coordinación con la Delegación y Subdelegaciones del Gobierno, y con el Alcalde o Presidente de la Mancomunidad correspondiente, canalizada a través de los/as profesionales de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género o personal técnico responsable en la materia, que realizará la oportuna convocatoria.

Las Mesas Locales de Coordinación para la protección y seguimiento de los casos de violencia de género se con-

vocarán exclusivamente en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde no exista Policía Local.

Su objetivo principal es el de desarrollar actuaciones locales que contribuyan a actuar ante la violencia de género, mejorando la detección precoz de los casos, fomentando la coordinación de las entidades y recursos implicados, agilizando la atención y respuesta ofrecida a las mujeres y mejorando las acciones de sensibilización y prevención a profesionales y ciudadanía.

Se reunirán con una periodicidad mínima semestral y forman parte de la misma los siguientes miembros: Profesionales de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género de la Mancomunidad; Responsables del Punto de Atención Psicológica cuyo ámbito de intervención corresponda al Municipio donde se convoca la Mesa; Personal de los Servicios Sociales de Base del Municipio; Personal de la Unidad de Violencia contra la Mujer de la Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente; Personal profesional de la Unidad actuante en el territorio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado; Auxiliares de Policía Local si hubiera en el municipio.

Las Mesas de coordinación Policial se regirán por lo dispuesto en el “*Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género*”, suscrito por el Ministerio del Interior y la FEMP.

El objetivo fundamental del Protocolo es establecer los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal correspondiente, para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de 4 género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la L.O. 1/2004.

La colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local en esta materia se guiará por los siguientes criterios:

1) Proporcionar a las víctimas una respuesta policial de la mayor rapidez y eficacia en las situaciones de riesgo.

2) Proporcionar una respuesta policial de la máxima sensibilidad, calidad y eficiencia en la atención y protección a las víctimas y evitar las actuaciones que suponen un in-

cremento de la victimización, especialmente la duplicidad de intervenciones.

3) Proporcionar a la víctima información clara y accesible sobre los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004 y los recursos existentes para la efectividad de tales derechos en el ámbito territorial correspondiente.

4) Facilitar la transmisión entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los órganos judiciales de toda la información relevante para la protección de la víctima.

5) Garantizar la coordinación y colaboración policial con los recursos públicos y no gubernamentales dedicados al apoyo jurídico y psicosocial a las víctimas.

El órgano de coordinación será la **Junta Local de Seguridad** en cuyo seno se constituirá una **Mesa de Coordinación Policial** que se encargará de la aplicación y seguimiento de los acuerdos adoptados a través de un Acta donde se recogerán todos los puntos de coordinación:

- Las formas y procedimientos concretos de colaboración y coordinación establecidos entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- Los criterios de intervención y reparto de funciones y tareas entre las mismas.

- Los procedimientos establecidos para la optimización de los recursos humanos y materiales disponibles.

- Los procedimientos de transmisión recíproca de la información necesaria para el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas.

- Los mecanismos de coordinación y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con los recursos públicos y no gubernamentales dedicados al apoyo jurídico y psicosocial a las víctimas.

En cada sede de la Policía Local se deberá informar del ACTA de la Junta de Seguridad y los acuerdos específicos acordado.

8. ÓRDENES DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA Y MEDIDAS SOBRE EL AGRESOR

Como se ha visto en epígrafes anteriores, la colaboración —para el asunto que nos ocupa— entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Locales viene recogida tanto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo como en el *“PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO”*.

8.1.LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA

El juez de instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 153 del Código Penal resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo. Artículo segundo de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

La resolución del Juez contempla medidas cautelares civiles y/o penales y pone en marcha las medidas de asistencia y protección social necesarias. Es remitida a los Puntos de Coordinación de las Comunidades Autónomas.

Las medidas pueden ser:

- Medidas penales contra el agresor como:
 - » Privativas de libertad
 - » Orden de alejamiento
 - » Prohibición de comunicación
 - » Prohibición de volver al lugar del delito ó residencia de la victima

- » Retirada de armas u otros objetos peligrosos
- » Medidas civiles
- » Atribución del uso y disfrute de la vivienda
- » Régimen de custodia, visitas, comunicación con los hijos e hijas.
- » Prestación de alimentos
- » Medida de protección al menor para evitar un peligro ó perjuicio.

• **Medidas de asistencia y protección social** establecidas en la legislación nacional o autonómica.

Las órdenes de protección pueden ser solicitadas por:

- » La víctima
- » Personas de su entorno familiar inmediato
- » El Ministerio Fiscal
- » El juez de oficio puede acordarla
- » Las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados que tuviesen conocimiento de la existencia de alguno de los delitos ó falta de violencia doméstica, deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del Juez de Guardia o Fiscal con el fin de que pueda incoar el Juez o instar el Fiscal el procedimiento para la adopción de la orden de protección.

Dónde pueden solicitarse:

- » Ante el juez
- » Ante el fiscal
- » Ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad - la policía, guardia civil, policías autonómicas o Locales. Estas realiza el correspondiente atestado para la acreditación de los hechos.
- » En las Oficinas de Atención a las víctimas
- » En los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas.
- » En los Servicios de orientación Jurídica de los Colegios de Abogados.



- ✱ **La orden de protección implica el derecho de la víctima a ser informada permanentemente sobre la situación procesal del agresor y su situación penitenciaria.**

La orden de protección unifica los distintos instrumentos de amparo y tutela a las víctimas de estos delitos y faltas. Con un rápido y sencillo procedimiento judicial, la víctima obtiene un estatuto integral de protección que concentra de forma coordinada una acción cautelar de naturaleza civil y penal.

En una misma resolución judicial se incorporan tanto las medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima, como las orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia, sin necesidad de esperar a la formalización del correspondiente proceso matrimonial civil.

La orden judicial de protección supone que las distintas Administraciones públicas, estatal, autonómica y local, activan inmediatamente los instrumentos de protección social establecidos en sus respectivos sistemas jurídicos.

8.2. LAS MEDIDAS ADOPTADAS SOBRE EL AGRESOR

Una de las medidas de la orden de protección sobre la víctima de violencia de género, adoptada por el Juez, como hemos visto, puede ser la orden de alejamiento, pero también la salida del inculpado del domicilio familiar, la prohibición del uso y tenencia de armas,...

Estas vienen regulada en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 64. De las medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones.

1. El Juez podrá ordenar la salida obligatoria del inculpado por violencia de género del domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo.
2. El Juez, con carácter excepcional, podrá autorizar que la persona protegida concierte, con una agencia o sociedad pública allí donde la hubiere y que incluya entre sus actividades la del arrendamiento de viviendas, la permuta del uso atribuido de la vivienda familiar de la que sean copropietarios, por el uso de otra vivienda, durante el tiempo

y en las condiciones que se determinen.

3. El Juez podrá prohibir al inculpado que se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella. Podrá acordarse la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada para verificar de inmediato su incumplimiento. El Juez fijará una distancia mínima entre el inculpado y la persona protegida que no se podrá rebasar, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

4. La medida de alejamiento podrá acordarse con independencia de que la persona afectada, o aquéllas a quienes se pretenda proteger, hubieran abandonado previamente el lugar.

5. El Juez podrá prohibir al inculpado toda clase de comunicación con la persona o personas que se indique, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

6. Las medidas a que se refieren los apartados anteriores podrán acordarse acumulada o separadamente.



La orden de alejamiento impuesta por un juez es obligatoria. Para cumplirla el juez puede decretar medidas telemáticas de control, vigilancia o las que considere. El incumplimiento o quebrantamiento es un delito y el acercamiento a la víctima por debajo de la distancia establecida supone un quebrantamiento.

En el delito de quebrantamiento no es relevante ningún elemento subjetivo, como que se argumente un encuentro involuntario o fortuito. Será el juez, una vez conocido el quebrantamiento y las causas que lo han motivado quien dictamine la voluntad o no del quebrantamiento.

Artículo 65. De las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores.

El Juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, respecto de los menores que dependan de él.

Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad y, en su caso, la guarda y custodia, el acogimiento,

la tutela, la curatela o la guarda de hecho de lo menores. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución.



Los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género son víctimas también de ese tipo de violencia, y como tales deben ser atendidos.

Artículo 66. De la medida de suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores.

El Juez podrá ordenar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado por violencia de género respecto de los menores que dependan de él. Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en que se ejercerá el régimen de estancia, relación o comunicación del inculpado por violencia de género respecto de los menores que dependan del mismo. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución.

El Juez puede acordar visita del padre a los/as menores y que estas se produzcan en un Punto de Encuentro Familiar oficial. Son estos lugares habituales donde se producen quebrantamientos de las órdenes de alejamiento.

Artículo 67. De la medida de suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas.

El Juez podrá acordar, respecto de los inculcados en delitos relacionados con la violencia a que se refiere esta Ley, la suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas, con la obligación de depositarlas en los términos establecidos por la normativa vigente.

IMPORTANTE

Debes tener en cuenta si:

- * Hay dictada orden de alejamiento, a qué distancia y cuál es la medida de control (pulsera, vigilancia, reclusión).
- * Hay prohibición de comunicaciones (cartas, mensajes, llamadas...) sobre la víctima o víctimas (los/as hijos/as también son víctimas).
- * Si hay menores víctimas quién tiene la guardia y custodia, dónde residen y si hay establecido régimen de visitas cómo es este régimen y dónde (punto de encuentro, recogida por familiar o tercera persona...).
- * Si el Juez ha dictado la retirada de armas y donde ha ordenado el depósito de las mismas.

9. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS JUDICIALES DE PROTECCIÓN O ASERGURAMIENTO

La Policía Judicial, Guardia Civil o Policía Nacional nos comunicará la resolución judicial sobre las medidas adoptadas, una vez que esté en poder de la Policía Local hay que hacer una evaluación de las mismas a fin de poner en marcha las actuaciones que posibiliten su cumplimiento:

1.-Examen individualizado del riesgo existente en cada caso para establecer el grado de las medidas aplicables en relación con las distintas situaciones. Se deben tener en cuenta los datos y antecedentes obtenidos en la fase de investigación, los que se han facilitado por la autoridad judicial, por los servicios sociales, etc. (Por ejemplo, que hay menores en riesgo y que están escolarizados en el municipio, que hay amenazas sobre otros familiares...).

2.-Análisis del contenido de la resolución judicial para conocer a fondo cuáles son las medidas impuestas y qué elementos de control existen (distancia, medios telemáticos, etc.).

3.-Coordinación con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para las medidas de protección adecuadas a la situación

de riesgo señalada (custodia policial permanente, horas de vigilancia, lugares de especial riesgo y vigilancia, horarios).

En este caso es importante saber que:

» La víctima no puede alterar las medidas de protección, ni se le pueden aceptar disminución de las mismas.

» Siempre que sea posible, se hará recaer el control policial del cumplimiento de la orden de protección o alejamiento sobre el agresor. De esta forma, además evitaremos o permaneceremos atentos/as a aquellos actos que pongan en peligro a otras personas (menores, otras personas amenazadas, acercamiento a lugares prohibidos...).

4.Elaboración de informes de seguimiento para su traslado a la Autoridad Judicial competente, siempre que sea solicitado por la autoridad judicial o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

5.En aquellos supuestos que se observe que se ha reanudado la convivencia, que uno de los dos se ha trasladado de residencia, que la víctima renuncia a la protección o cualquier otra circunstancia, se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y ante el órgano judicial tales hechos, de forma inmediata; para que se adopten las medidas oportunas.

6. Recordar que la distancia de alejamiento aconsejable debe ser al menos de 500 metros.

10. EL SISTEMA VIOGEN. INCORPORACIÓN. FORMULARIOS DE VALORACIÓN. NIVELES DE RIESGO. SISTEMA TELEMÁTICO.

En virtud **del Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género**, acordado entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) el 13 de marzo de 2006 y el posterior **Protocolo de actuación entre la Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la comunidad autónoma de Extremadura**, de 12 de febrero de 2014; **aquellos municipios que deseen que sus Policías Locales formen parte del Sistema VIOGÉN deben seguir los siguientes trámites:**

Solicitud de incorporación al Sistema²,

- Adhesión al Protocolo FEMP de 2006, para la protección de víctimas de violencia doméstica y de género. Dicho protocolo se suele plasmar en un acta de la Junta Local de Seguridad donde se manifieste la adhesión.
- Acuerdo de colaboración, firmado por autoridades representativas del Ministerio del Interior y del Ayuntamiento interesado en la incorporación al Sistema.
- Protocolo de Coordinación donde se refleje el procedimiento a seguir para la distribución de funciones y de víctimas entre el Cuerpo de Policía Local y el de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que opere en ese municipio. El procedimiento normal, para su establecimiento, suele ser en el seno de una Junta Local de Seguridad (JLS), donde estén presentes los mandos actuales de los respectivos cuerpos policiales afectados; una vez alcanzado el consenso, éste se plasma en un documento firmado y ratificado mediante el Acta de dicha JLS).

²Extracto del documento "Trámites para la incorporación de Policías Locales al Sistema Viogén" del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad. Ministerio del Interior. Se puede encontrar el documento completo en la dirección web: <http://www.ajmao.org/documents/documents/6359docpub.pdf> (consulta el 18 de mayo de 2018). Para una mayor información dirigirse a las Unidades de Violencia de Género de las respectivas Subdelegaciones del Gobierno en Extremadura.

- Acción formativa, en la cual se impartirán los conocimientos básicos que todo usuario policial debe conocer para poder interactuar con el Sistema. Dichas acciones formativas son impartidas por el personal del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad que se encarga de la Administración Central del Sistema VioGén. A este tipo de acciones formativas también pueden asistir otros usuarios, previamente habilitados para interactuar con el Sistema y que, por diferentes causas, no han podido practicar mucho con los diferentes módulos del Sistema.
- Habilitar usuarios en el Sistema VioGén. Una vez se haya completado el proceso de tramitación descrito en los puntos anteriores. La Unidad de Violencia o Coordinación de Violencia sobre la Mujer (estas últimas en el caso de Comunidades Autónomas uniprovinciales) se pondrá en contacto con el Administrador Territorial-Policía Nacional o Guardia Civil- que tenga competencia en la demarcación del municipio, para que proceda a dar de alta, en primer lugar, una dirección de correo oficial de la unidad de la policía local, a través del Sistema, en el módulo Gestión del Sistema/Plantillas-Unidades. Seguidamente, estos Administradores Territoriales procederán a realizar el alta de los nuevos usuarios de la Policía Local a través del Siste-

ma en el módulo Gestión del Sistema/ Usuarios.

- Por último, el administrador territorial orientará, a estos nuevos usuarios, en los conocimientos básicos para acceder al Sistema y comenzar a interactuar en él. En el siguiente epígrafe detallamos el SISTEMA VIOGÉN, no obstante en la mayoría de los casos no va a ser de utilidad su conocimiento hasta que la incorporación al mismo sea efectiva. Sin embargo, consideramos importante que sea conocido, al menos, en sus aspectos fundamentales.

10.1. SISTEMA VIOGÉN

El Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema



VioGén) está gestionado por el Ministerio del Interior. Lleva en funcionamiento desde el año 2007 y sus objetivos son³ :

- Aglutinar a las diferentes instituciones públicas que tienen competencias en materia de violencia de género.
- Integrar toda la información de interés que se estime necesaria.

³Extraídos de la web del Ministerio: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/sistema-viogen>

- Hacer predicción del riesgo.
- Atendiendo al nivel de riesgo, realizar seguimiento y protección a las víctimas en todo el territorio nacional
- Efectuar una labor preventiva, emitiendo avisos, alertas y alarmas, a través del “Subsistema de Notificaciones Automatizadas”, cuando se detecte alguna incidencia o acontecimiento que pueda poner en peligro la integridad de la víctima.

El Sistema VioGén es una plataforma informática diseñada para ayudar a realizar un seguimiento más exhaustivo y una coordinación más eficaz de las actuaciones desarrolladas por las distintas Administraciones que tienen competencia en materia de Violencia de Género.

La aplicación permite un control permanente de la situación en la que se encuentran las víctimas de violencia género, con el objetivo de prestarles la protección y asistencia necesarias e impedir una nueva agresión.

10.2. FORMULARIOS

El/la agente con acceso al sistema VIOGÉN debe conocer los distintos formularios que utiliza el sistema:

- » Formulario VPR
- » Formulario VPER

El propio sistema VIOGÉN una vez se acceda, facilita manuales de ayuda para su cumplimentación.

10.3. A TENER EN CUENTA⁴

Según la Instrucción 7/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad, siempre que se tenga conocimiento de un episodio de violencia de género la labor policial debe ir encaminada a comprobar:

1. Los factores referidos a la violencia sufrida por la víctima.
2. Las relaciones mantenidas con el agresor.
3. Los antecedentes del agresor y de su entorno.
4. Las circunstancias personales, familiares, sociales, económicas, laborales tanto de la víctima como del agresor.
5. La retirada de la denuncia, la reanudación de la convivencia y la renuncia de la víctima al estatuto de protección concedido.

⁴A partir de este epígrafe y hasta el 9.6 se incluye se recoge contenido de la Instrucción 7/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Tras detectar un caso de violencia, los servicios de policía deben intervenir inmediatamente para reducir al mínimo los daños para las mujeres, los menores, u otras personas que dependan de ellas.

Manual de buenas prácticas policiales para combatir la violencia contra las mujeres.

Ministerio del Interior.

Es imprescindible recoger toda la información para concretar, de la manera más ajustada posible, el grado o nivel de riesgo de que se produzca una nueva agresión a la víctima. Y también para determinar las medidas de protección que deban ser adoptadas.

En el transcurso de las actuaciones todas las personas que conozcan o tengan acceso a esta información deben facilitarla con la mayor premura y precisión posible. Esta cuestión es de extrema importancia para que las medidas a adoptar sean las más efectivas y adecuadas.

El Sistema VIOGÉN asigna el nivel de riesgo en función de los parámetros introducidos. Los niveles de riesgo son:

- » No apreciado
- » Bajo

- » Medio
- » Alto
- » Extremo

Los niveles asignados por el Sistema podrán ser modificados al alza por los/as agentes si, considerando otras cuestiones que no se tienen en cuenta por el Sistema, estiman que la protección asignada no es suficiente.

La información será remitida al/la Juez/a y a Fiscalía.

En cualquier momento un caso inactivo puede reactivarse si se tiene conocimiento de nuevas circunstancias que así lo aconsejan.

La Unidad o Plantilla que tenga asignado el caso en el Sistema VIOGÉN se encargará de mantenerlo permanentemente actualizado y adaptará la actuación policial de protección en función del riesgo obtenido en la valoración.

En los casos de nivel medio, alto o extremo se comunicará a la víctima conforme a la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito. En un lenguaje claro, sencillo y accesible y si es necesario con adaptación lingüística (intérprete lengua extranjera, intérprete lengua de signos...)

El formulario del Sistema VioGén tiene dos modalidades:

- » **“Con incidencia”**, que es el que hay que utilizar cuando se produzca un hecho llamativo, como nueva denuncia, quebrantamiento de la orden de alejamiento, nueva información recopilada sobre la víctima o el agresor o sobre su relación.
- » **“Sin incidencia”**, se utiliza cuando, transcurrido un tiempo desde la denuncia, no hayan sucedido hechos significativos. El Sistema VioGén volverá a asignar automáticamente uno de los niveles de riesgo: “no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto” o “extremo”, que conlleva las pertinentes medidas policiales de protección, de aplicación inmediata y sobre las que se informará a la víctima.

Recuerda:

Este nivel de riesgo podrá ser modificado al alza por el/agente si considera que existen indicios (que no recoge el Sistema) que así lo aconsejen

IMPORTANTE: En caso de discrepancia entre las medidas de protección acordadas por la Autoridad Judicial y las que resulten de la valoración del riesgo policial, se aplicarán siempre las acordadas por la valoración del riesgo policial y se informa a la Autoridad Judicial sobre esa discrepancia para que se acuerde lo que proceda. Mientras se resuelve hay que tener en cuenta:

* Si se ha apreciado riesgo policial distinto a “no apreciado” pero la Autoridad Judicial ha desestimado la Orden de Alejamiento o Protección, se seguirá facilitando la protección que corresponda a la víctima por su nivel policial de riesgo. El caso permanecerá “activo” en el Sistema VioGén hasta que el nivel de riesgo llegue a “no apreciado” y se pase a “inactivo”. Cuando, excepcionalmente, no se pueda seguir con las medidas policiales (por ejemplo que la víctima se haya ido al extranjero o que rechace la protección, u otra circunstancia) las medidas se adaptarán a las circunstancias que se deriven de la situación.

* Si en la valoración policial el resultado es “no apreciado” pero la Autoridad Judicial ha dictado Orden de Alejamiento, de Protección u otras medidas cautelares personales o ha habido modificaciones en las mismas, para garantizar la seguridad de la víctima se manten-

drá el caso “activo” en el Sistema VioGén, aplicando las medidas policiales correspondientes a nivel de riesgo “no apreciado” y cumpliendo las medidas judiciales.

Es imprescindible mantener actualizada la evaluación de riesgo y para ello las unidades encargadas de la protección de las víctimas realizarán nuevas VPER, “con incidencias” o “periódicas”. Se realizarán, si es necesario, nuevas entrevistas con las víctimas y con las personas de su entorno.

Si no hay incidentes, se realizarán las siguientes valoraciones:

- » Nivel “extremo”. Antes de las 72 horas.
- » Nivel “alto”. Antes de los 7 días.
- » Nivel “medio”. Antes de los 30 días.
- » Nivel “bajo”. Antes de los 60 días.
- » Nivel “no apreciado”, con Orden de Protección en vigor, antes de los 6 días.

10.4. ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES POLICIALES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Aquellas unidades policiales con acceso al Sistema VioGén deberán:

1. Evaluar el riesgo cuando les corresponda la instrucción o investigación de los hechos.
2. Ajustar su actuación a lo establecido en los protocolos de investigación y de valoración de riesgo.
3. Analizar detalladamente todas las actuaciones realizadas en todos los casos de violencia de género con resultado de muerte o lesiones muy graves. Estos análisis se incorporarán, obligatoriamente y de forma urgente, al Sistema VioGén.

10.5. MEDIDAS POLICIALES DE PROTECCIÓN A ADOPTAR SEGÚN NIVEL DE RIESGO

Nivel de riesgo ⁵	NO APRECIADO	BAJO	
<p align="center">Medidas Obligatorias</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las mismas medidas de tipo operativo y asistencial que para cualquier denunciante. Especialmente, información de derechos y recursos a su disposición. Facilitar recomendaciones en medidas de autoprotección 	<ul style="list-style-type: none"> Facilitar a la víctima números de teléfono de contacto permanente (24 horas) con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más próximas. Contactos telefónicos esporádicos con la víctima. Comunicación al agresor de que la víctima dispone de un servicio policial de protección. Recomendaciones sobre autoprotección y modos de evitar incidentes. Información precisa sobre el servicio de tele asistencia móvil. Derivación de la víctima hacia los servicios sociales y asistenciales que correspondan a su domicilio, recomendándole encarecidamente de los recursos a su disposición, especialmente los que tengan que ver con su seguridad y la de sus hijos/as: puntos de encuentro, casas de acogida, asesoramiento especializado... Informar sobre las medidas de autoprotección para ella y sus hijos/as. Si el agresor tiene licencia de armas, requerirle para que las entregue voluntariamente al Cuerpo Policial actuante. Posteriormente, requerir orden de la autoridad judicial para la retirada del permiso de armas. 	
<p align="center">Medidas complementarias</p>	<ul style="list-style-type: none"> Facilitar a la víctima teléfonos de emergencia y asistencia especializada. 	<ul style="list-style-type: none"> Contactos personales, esporádicos y discretos con la víctima (acordar con ella la conveniencia o no de emplear uniforme y/o vehículo con distintivo). Confección de una ficha con los datos relevantes de la víctima y el agresor, que llevará el personal de patrulla. Acompañamiento al denunciando a recoger enseres de su domicilio, si la Autoridad Judicial acuerda la salida del mismo. 	

	MEDIO	ALTO	EXTREMO
	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilancia ocasional y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como entrada/-salida centros escolares de los/as hijos/as. • Acompañamiento a la víctima en actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativo, cuando se considere que puede existir algún tipo de riesgo para la propia víctima. • Entrevista personal con la víctima por el responsable o por personal de la unidad policial encargada de su protección. • Informar sobre las medidas de autoprotección para ella y sus hijos/as. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilancia frecuente y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como entrada/-salida centros escolares de los/as hijos/as. • Si no lo ha hecho, insistir a la víctima en su traslado a un centro de acogida o al domicilio de un familiar durante los primeros días, especialmente si el autor no ha sido detenido. • Instar al seguimiento obligatorio del agresor mediante dispositivos electrónicos. • Control esporádico de los movimientos del agresor. • Informar sobre las medidas de autoprotección para ella y sus hijos/as. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilancia permanente de la víctima, hasta que las circunstancias del agresor dejen de ser una amenaza inminente. • Control intensivo de los movimientos del agresor, hasta que deje de ser una amenaza inminente para la víctima. • En su caso, vigilancia en entrada/-salida en centros escolares de hijos/as. • Diseño de un plan de seguridad personalizado para cada víctima sobre las medidas de autoprotección para ella y sus hijos/as.
	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobación periódica del cumplimiento por el agresor de las medidas judiciales impuestas. • Entrevista personal con Servicios Asistenciales que atienden a la víctima (puntos de atención, servicios sociales, oficina de igualdad, organizaciones privadas...) para identificar otros modos efectivos de protección. • Traslado de la víctima para ingreso en centro de acogida (Casa de la Mujer, Pisos, etc.). 	<ul style="list-style-type: none"> • Contactos esporádicos con personas del entorno del agresor y la víctima (familiares, amistades, trabajo, lugares de ocio...). 	

En los niveles de riesgo bajo, medio, alto y extremo además de las medidas específicas se tendrán en cuenta las medidas de riesgos inferiores que no estén implícitas en el de la aplicación

10.6. SISTEMA TELEMÁTICO

El Sistema de Seguimiento se hace conforme a las pautas y las reglas que establezca la Autoridad Judicial y que vienen recogidas en dos Protocolos de Actuación.

Lo que se persigue con estos dispositivos es:

- * Hacer efectivo el derecho de la víctima a su seguridad y contribuir a su recuperación.
- * Documentar el posible quebrantamiento de la medida o pena de prohibición de aproximación impuesta, ya que el Sistema proporciona información actualizada y permanente de las incidencias que afecten al cumplimiento o incumplimiento de las medidas o penas impuestas, así como de las posibles incidencias, tanto accidentales como provocadas, en el funcionamiento de los elementos del Sistema utilizados.
- * Disuadir al inculgado/condenado.

Las tareas de control, operación e instalación están centralizadas en un Centro de Control —COMETA— que está coordinado con los órganos judiciales, Ministerio Fiscal y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Los dispositivos son tres:

Que lleva el agresor:

1. TRANSMISOR DE RADIOFRECUENCIA (RF): El transmisor de radiofrecuencia es un brazalete de pequeñas dimensiones y ligero que emite una señal de radiofrecuencia que es recibida por la unidad 2Track (tanto del propio inculcado/penado como de la víctima), y que incorpora unos sensores que permiten detectar su manipulación o rotura, así como la ausencia de contacto con la piel del usuario.

2. UNIDAD 2TRACK: La unidad 2Track es un dispositivo de localización GPS que incorpora las funcionalidades básicas de un teléfono móvil (comunicación de voz y datos -SMS y GPRS-), además de la recepción de la señal de RF emitida por el transmisor de RF.

Que lleva la víctima:

3. UNIDAD 2TRACK: Prácticamente igual a la unidad 2 que porta el inculcado/condenado, incorpora una antena exterior de radiofrecuencia que permite detectar la señal de radiofrecuencia del transmisor de RF del inculcado/condenado.

* La distancia de alejamiento aconsejable para que el Sistema sea eficaz debe ser, al menos, de 500 metros: el

dispositivo de posicionamiento GPS (denominado 2Track) que porta la víctima se encuentra vinculado a un brazalete que porta el inculpado/condenado que emite una señal de radiofrecuencia permanentemente y que es recibida por el dispositivo de posicionamiento de la víctima; el dispositivo de la víctima recibe una señal de alarma cuando el dispositivo que porta el inculpado/condenado se encuentra incluso a una distancia de 500 metros, en condiciones óptimas.

* El Sistema permite configurar en los dispositivos cuantas zonas de exclusión fijas se estime necesario, es decir, realizar el seguimiento de la prohibición de aproximación a distintas ubicaciones físicas (domicilio, lugar de trabajo, centro escolar, término municipal íntegro, etc.).

11. LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

- La Constitución Española, así como a los convenios de carácter internacional refrendados por el Estado Español entre los que destaca:
 - » Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de violencia sobre la mujer: ONU 1993.
 - » Convenio Europeo para prevenir y combatir la

violencia contra las mujeres y la violencia doméstica del Consejo de Europa, más conocido como el Convenio de Estambul de 2014.

De modo específico le afectan las siguientes normas de carácter nacional:

- Ley Orgánica 1/2004, de 29 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura
- Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de Víctimas de Violencia Doméstica y de Género
- Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género
- Protocolo de Actuación entre la Junta de Extremadura,

la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura

12. ANEXOS

12.1. DILIGENCIAS

La Policía Local, salvo que actúe como Policía Judicial, no está habilitada en todo el proceso. No obstante, como es posible que en algún momento se vea inmersa en una situación de Violencia de Género es necesario que sepa qué actuaciones debe seguir.

1. Diligencia de declaración de los/as Agentes.

Es imprescindible que se consigne las declaraciones detalladas y de forma individual de cada agente policial que haya intervenido en auxilio de la víctima, indicando las diligencias y actuaciones realizadas por cada agente. Si las actuaciones

se ha iniciado a resultas de que la víctima vaya acompañada de los/as agentes policiales que han intervenido a su requerimiento o el de una tercera persona, esta diligencia debe ser la primera. **En primer lugar, se le preguntarán todos los datos que permitan garantizar su seguridad, la de sus hijos/as y /o las personas dependientes a su cargo y la detención del agresor si es el caso.**

2. Diligencia de acompañamiento a la víctima.

Se le preguntará a la mujer sobre la existencia de lesiones y, en caso positivo:

- a) Se le preguntará si ha sido asistida en algún centro sanitario y si dispone de parte médico, indicándole que debe guardarlo para posteriormente acompañarlo a la denuncia.
- b) En caso de no haber sido atendida, se le ofrece la posibilidad de ser trasladada a un centro sanitario para recibir atención médica. No olvidar solicitar el correspondiente parte médico. Es posible que la mujer, ante su estado de nerviosismo lo olvide, antes de salir del centro sanitario, recordárselo para recogerlo.
- c) Si la víctima no desea ser trasladada a un centro sanitario pero se aprecian lesiones, se reflejarán lo más detalladas posible por escrito, mediante diligencia, las lesiones aparentes

que puedan apreciarse. Esta tarea ayudará después a la Policía Judicial.

d) También se preguntará si ha sido asistida en los servicios sociales, (centros de atención a la mujer, oficinas de atención a la víctima, etc.) y, en caso negativo, se le proporcionarán el listado de recursos del territorio.

RECUERDA

En Extremadura existe un dispositivo para prestar ayuda psicológica de urgencias, el PROYECTO PILAR que presta el Colegio de Psicólogos.

Es un servicio público y gratuito que presta atención psicológica de forma inmediata en cualquier municipio de la región.

Solo el/la profesional que detecte la necesidad de esta atención especializada puede activar este dispositivo llamando al:

696856240

Es posible que la víctima necesite atención psicológica en el momento de la declaración ante la Policía Judicial, puedes ir avisando para acortar los tiempos.

3. Diligencia de evaluación de riesgo.

Detallar en esta diligencia el resultado de la evaluación de riesgo del Sistema VioGén y de las medidas de protección, en su caso, adoptadas. Solamente en caso de estar habilitados.

12.2. RECURSOS DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS

El listado que aquí se proporciona es conveniente tenerlo en un folio aparte en las dependencias policiales para informar de forma clara a las víctimas. Recuerda: hay mujeres que tienen dificultad lectora y/o comprensora (bien por el idioma o por alguna otra circunstancia). En estos casos debe haber manuales, guías en varios idiomas y adaptadas a lenguaje fácil para cubrir estas necesidades.

En cualquier caso, la voluntad es la mejor herramienta de comunicación.

Recursos en Extremadura.

* 016. Teléfono de atención a víctimas de violencia de género. El servicio se ofrece en seis idiomas: castellano, catalán, gallego, vasco, inglés y francés y existe un número para personas con discapacidad auditiva: 900 116 016

- * 062. Teléfono de la Guardia Civil.
- * 091. Teléfono de la Policía Nacional.
- * 112. Centro de atención de urgencias y emergencias
- * Atenpro. Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género. dispositivo móvil que permite a las víctimas de violencia de género entrar en contacto en cualquier momento con un Centro atendido por personal especializado en violencia de género. 900 22 22 92
- * ATCVIOGEN. Aplicación que permite conocer en tiempo real la situación de la mujer en cada uno de los recursos relacionados con la violencia de género.
- * Casa de la Mujer de Badajoz. C/ Padre Tomás, 2. Badajoz. Tlfnos.: 924001924/25/26
- * Casa de la Mujer de Cáceres. Ronda de San Francisco, 9 (frente a Hospital San Pedro de Alcántara). Tlfnos.: 927010868/69/70.
- * Oficina de asistencia a las víctimas de Badajoz. Avenida Antonio Masa Campos, 9. Badajoz. Tfno.: 924260783.
- * Oficina de asistencia a las víctimas de Cáceres. Ronda San Francisco, s/n (Juzgados). Cáceres. Tfno.: 927620295
- * Oficina de asistencia a las víctimas de Mérida. Avenida de las Comunidades, s/n. Mérida.

- * Oficina de asistencia a las víctimas de Plasencia. Calle Juez Marino Barbero Santos, 6. Plasencia. Tfno.: 927427514
- * Programa de asesoría y atención jurídica de urgencia.
- * Programa de atención a menores víctimas de violencia de género.
- * Proyecto Pilar: Atención psicológica de urgencia.
- * Puntos de Atención Psicológica.
- * Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género. Hay una oficina en cada Mancomunidad.
- * Servicio de Transporte y Acompañamiento del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- * Unidades de Violencia de Género, en cada Subdelegación del Gobierno.

Todos los recursos de Extremadura y España se pueden encontrar en la web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Web Recursos de apoyo y prevención ante casos de violencia de género (WRAP).

12.3. MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN

Estas son las medidas de autoprotección sobre las que hay que informar a las mujeres víctimas de violencia de género, recomendadas por el Ministerio del Interior.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN FUERA DEL DOMICILIO

- * Lleva siempre contigo un teléfono móvil.
- * Guarda los números de emergencia (112, 091, 062) en tu teléfono móvil vinculándolos a una tecla de marcación automática.
- * Presta atención en los trayectos rutinarios y a las horas de llegada y salida del trabajo, del colegio de tus hijos/as, etc.
- * Si has compartido el coche con el agresor, cambia las cerraduras. Antes de montarte y bajarte del vehículo observa las inmediaciones por si ves al agresor.
- * Activa siempre el cierre automático de las puertas.
- * No aparques en sitios poco iluminados ni transitados.
- * Si sabes con antelación que existe la posibilidad de coincidir con el agresor (puntos de encuentro, actuaciones judiciales conjuntas, etc.), pide a algún familiar o persona de confianza que te acompañe. Y comunica esta situación a la Unidad policial que, en su caso, valorará qué medida de protección será la adecuada.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN CASA

- * Al entrar y salir de casa, presta atención y comprueba los alrededores de tu vivienda.
- * Adopta medidas de seguridad: cambia la cerradura de la puerta, buena visibilidad de la mirilla, etc.
- * Cambia tus números de teléfonos y solicita a la empresa que no sean registrados en guías públicas.
- * Antes de abrir la puerta, comprueba qué persona está llamando, si no la ves claramente NO abras.
- * NUNCA abras al agresor y advierte a tus hijos, hijas, personas a tu cargo o a otras personas con las que compartas el domicilio. Si es él quien llama, máxime si cuenta con una orden de alejamiento, ponte en contacto con la policía.
- * Comunica tu situación a personas de tu confianza, especialmente vecinos, para que te adviertan si ven al agresor merodeando por los alrededores de tu vivienda para que adoptes medidas de prevención y, en su caso, avisen también a la policía.
- * Acuerda con una amiga, vecina o familiar, a dónde acudir si tienes que marcharte con urgencia del domicilio.
- * Acuerda con una vecina alguna señal inequívoca para que llame a la policía.
- * Prepara por si tienes que marcharte precipitadamente

un bolso con: la documentación (tarjeta o cartilla sanitaria propio y de los menores que tenga a su cargo, DNI y pasaporte, permiso de residencia, libro de familia, tarjetas bancarias y cartillas de ahorro, contratos de vivienda, documentos de separación o divorcio, escrituras, informes médicos, llaves de la vivienda y del coche, medicamentos habituales...)

SI VES AL AGRESOR

Y estás fuera del domicilio:

- * Dirígete rápidamente a un lugar concurrido y llama a la policía informando de la situación. Si no tienes lugar público a donde ir, llama la atención de personas que estén en la calle o pide auxilio en alguna casa cercana.
- * Si estás en el coche y ves al agresor, no detengas el vehículo y dirígete a un lugar que consideres seguro (casas de familiares, amigos, dependencias policiales, etc).

Y estás en tu casa:

- * Ve con un teléfono a una habitación más segura, donde te puedas encerrar (por ejemplo, el lavabo) y llama a

la policía.

- * Si no te da tiempo a encerrarte, ve a una ventana, grita y pide auxilio para que alguien te pueda ayudar.
- * Aléjate de la cocina y de las habitaciones de la casa donde hay objetos peligrosos.

SI CREES QUE TE VA A AGREDIR

- * Intenta escapar.
- * Grita y pide auxilio a otras personas que te puedan ayudar o llamar a la policía.
- * Intenta defenderte.
- * Protege las partes más vulnerables de tu cuerpo (cara, cabeza, pecho y vientre) con los brazos y las piernas

12.4. MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN SI ERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y TIENES HIJOS O HIJAS MENORES CONTIGO

- * Enseña a tus hijos/as a salir de la habitación cuando se produzca un acto violento. Acuerda una contraseña (una palabra o un gesto) con ellos para que sepan cuando tienen que actuar.

* Procura tener una habitación segura en la casa, si tiene cerradura e la puerta y teléfono mejor e indicarles que vayan allí cuando estalle la situación de violencia.

* Enséñales a pedir ayuda a vecinos de confianza, a familiares, etc.

* Explícale cómo llamar y hablar con la Policía o con el 112, tanto desde el fijo como desde el móvil.

» Que el agresor no debe verles.

» Que deben dar el nombre completo cuando llamen y la dirección.

» Y que después dejen el teléfono descolgado (si la policía no entiende bien la llamada es posible que la devuelvan y se cree una situación más peligrosa).

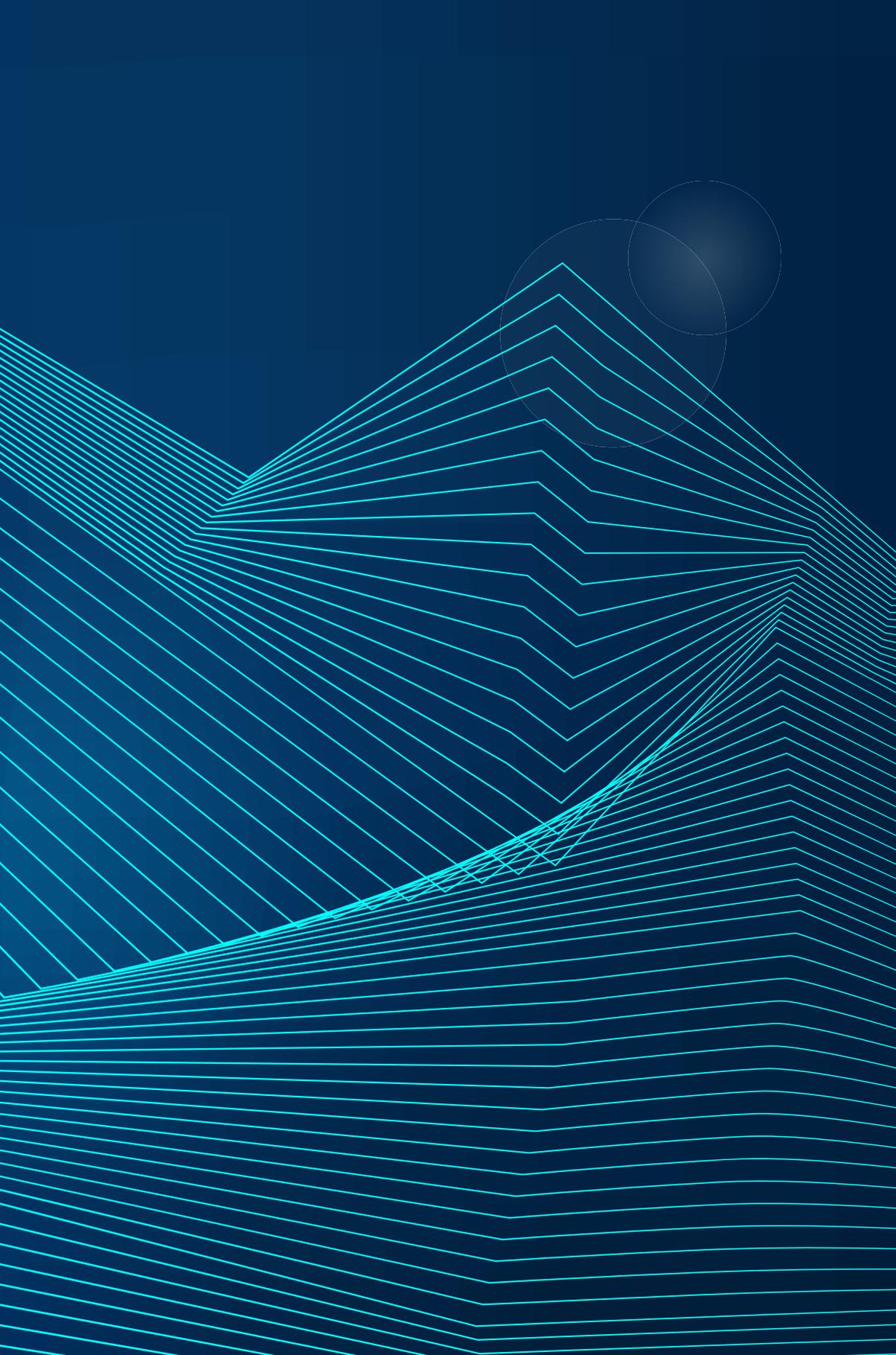
* Tener otra alternativa por si no se puede utilizar el teléfono, por ejemplo avisar a los vecinos, hacerles señales, gestos.

* Tener un sitio seguro fuera de la casa y haberles enseñado cómo ir de la forma más segura y que sea fácil para localizarles después y que la madre pueda ir a recogerlos. Es importante que lo sepa un familiar o alguien de confianza, no del círculo del agresor.

* Entrenar con los niños estos aspectos para que sepan actuar correctamente.







Actuación de la Policía Local de Extremadura

ante situaciones de Violencia de Género

 JUNTA DE EXTREMADURA
Consejo de Medio Ambiente y Rural,
Política Agraria y Territorio

Fe de errata: Se ha incluido, por error, un cuadro desactualizado de los delitos aparejados en Violencia de Género. Los dos cuadros siguientes sustituyen al que se incluye en la publicación.

Delitos aparejados en Violencia de Género. Código Penal

Cuadro I

De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal Art. 22	Delito por lesiones, artículo 148	Los Malos tratos, artículo 153	Las amenazas, artículo 171, apartados 4, 5 y 6
<p>4.º “Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad”.</p> <p>Nota: En aquellos delitos en los que ya vienen específicamente agravados en el CP no se aplicaría el agravante de género.</p>	<p>«Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido:</p> <p>4.º Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.</p> <p>En las lesiones causadas con dolo (intencionalidad) cabe siempre la denuncia de oficio. En consecuencia, el Policía puede denunciar, al margen del deseo de la víctima. Aún más, en el delito de malos tratos (habituales) en el ámbito de la familia no cabe la extinción de responsabilidad criminal por el perdón del ofendido, ya que el Título de las lesiones no lo prevé así. En el caso de menores o incapaces siempre se denunciará de oficio, para que el Ministerio Fiscal ejerza las acciones que correspondan para salvaguardar las garantías del menor o incapaz (art. 130.4 C.P.)</p>	<p>«1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años</p> <p>2. Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el</p>	<p>«4. El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.</p> <p>Igual pena se impondrá al que de modo leve amenace a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.</p> <p>5. El que de modo leve amenace con armas u otros instrumentos peligrosos a alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las contempladas en el apartado anterior de este artículo, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en</p>

artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, el autor será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de seis meses a tres años.

El delito de malos tratos habituales es de carácter público y debe perseguirse de oficio

todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años.

Se impondrán las penas previstas en los apartados 4 y 5, en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

6. No obstante lo previsto en los apartados 4 y 5, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado.»

Delitos aparejados en Violencia de Género. Código Penal

Cuadro II

<p>Las coacciones, artículo 172, apartado 2.</p> <p>Matrimonio forzado 172 bis</p> <p>Nuevos delitos</p> <p>Stalking (acoso, hostigamiento), 172 ter</p>	<p>Delito leve de injurias o vejaciones</p> <p>Artículo 173.4</p>	<p>Los quebrantamientos, artículo 468</p>
<p>«172.2. El que de modo leve coaccione a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.</p> <p>Igual pena se impondrá al que de modo leve coaccione a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.</p> <p>Se impondrá la pena en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.</p> <p>No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado.»</p> <p>172.bis 1. El que con intimidación grave o violencia compeliere a otra persona a contraer matrimonio será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años y seis meses o con multa de doce a veinticuatro meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.</p>	<p><<El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años>></p> <p>4. Quien cause injuria o vejación injusta de carácter leve, cuando el ofendido fuera una de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, será castigado con la pena de localización permanente de cinco a treinta días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a treinta días, o multa de uno a cuatro meses, o multa de uno a cuatro meses, esta última únicamente en los supuestos en los que concurren las circunstancias expresadas en el apartado 2 del artículo 84.</p>	<p>1. Los que quebrantaren su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de doce a veinticuatro meses en los demás casos.</p> <p>2. Se impondrá en todo caso la pena de prisión de seis meses a un año a los que quebrantaren una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza impuesta en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, así como a aquellos que quebrantaren la medida de libertad vigilada.</p> <p>3. Los que inutilicen o</p>

2. La misma pena se impondrá a quien, con la finalidad de cometer los hechos a que se refiere el apartado anterior, utilice violencia, intimidación grave o engaño para forzar a otro a abandonar el territorio español o a no regresar al mismo.

3. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando la víctima fuera menor de edad.

172 ter l. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana:

1.º La vigile, la persiga o busque su cercanía física.

2.º Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.

3.º Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.

4.º Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.

Si se trata de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, se impondrá una pena de prisión de uno a dos años, o trabajos en beneficio de la comunidad de sesenta a ciento veinte días. En este caso no será necesaria la denuncia a que se refiere el apartado 4 de este artículo.

3. Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acoso.

4. Los hechos descritos en este artículo sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Sexting

Artículo 197

7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.

perturben el funcionamiento normal de los dispositivos técnicos que hubieran sido dispuestos para controlar el cumplimiento de penas, medidas de seguridad o medidas cautelares, no los lleven consigo u omitan las medidas exigibles para mantener su correcto estado de funcionamiento, serán castigados con una pena de multa de seis a doce meses.